



ISFD N° 810

"Prof. Fidel A. Pérez Moreno"

REGLAMENTO DE LICENCIAS

PARA ESTUDIANTES DEL

ISFD N° 810 "PROF. FIDEL A. PEREZ MORENO"



TÍTULO I: Concepto de licencias estudiantiles

El presente reglamento de licencias regirá para todo estudiante del ISFD N°810 "Prof. Fidel A. Pérez Moreno"

Se entiende por licencia estudiantil el medio para justificar la adecuación de la actuación académica, dentro de la normativa vigente, de aquel estudiante que haya gestionado la solicitud de este beneficio y esté comprendido dentro del presente reglamento.

El otorgamiento de las licencias estudiantiles tendrá como fin mantener las condiciones de igualdad de oportunidades, procurando sostener y acompañar institucionalmente la trayectoria formativa de cada estudiante a los fines de garantizar el derecho a la educación superior.

TITULO II: Marco normativo

El presente reglamento se encuentra enmarcado en Ley de Educación Nacional N° 26.206, Ley de Educación Superior N° 24.521, Ley de Educación Técnico – Profesional N° 26.058, Ley Nacional N° 26.877 Centros de Estudiantes, Ley de Educación Provincial VIII N° 91/10, Ley Provincial VIII N° 20, Ley VI N° 14 Antes Ley N° 4804, Ley I-N° 260 antes N° 5089, Ley I N° 605, Ley N° 25273, Reglamento orgánico marco de la educación superior, Reglamento académico institucional y Reglamento académico marco de la educación superior.

TITULO III: Condiciones académicas

Los porcentajes de asistencia necesarios para obtener la regularidad / promoción directa de una unidad curricular son los establecidos en el Art. 25 y 26 del Régimen Académico Marco de la Educación Superior.

Para obtener la **regularidad** en una unidad curricular el estudiante podrá ausentarse hasta un **%40 de las clases** programadas en el proyecto de cátedra de cada unidad curricular¹. **Del %40 total, al menos el %10** de las inasistencias deben ser en condición de licencia, la cual deberá ser aprobada institucionalmente.

Para obtener la **promoción directa** en una unidad curricular el estudiante podrá ausentarse hasta un %30 de las clases programadas en el proyecto de cátedra de cada unidad curricular². **Del %30 total, al menos el %10** de las inasistencias deben ser en condición de licencia, la cual deberá ser aprobada institucionalmente.

Considerando que la normativa vigente establece que la regularidad de una unidad curricular se mantiene durante un periodo máximo de 2 (dos) años más un turno de examen³, es que las mesas de examen que no sean computadas por encontrarse el estudiante haciendo uso de licencia Art. 6 b) - Accidente con cobertura de seguro-, Art. 7 –Fallecimiento de integrante de grupo familiar-, Art. 8 -Licencia deportiva, Art. 9 -Eventos académicos o culturales, Art. 10 -Violencia de género- y/o Art. 11 -Citación

¹ Porcentaje establecido en Art. 25 RAM

² Porcentaje establecido en Art. 26 RAM

³ Periodo establecido en Art. 19 RAM



judicial- deberán ser rendidas, dentro del periodo estipulado en el RAM, accediendo a mesas extraordinarias ⁴. Caso contrario, el estudiante perderá el turno de examen.

A solicitud del estudiante, la institución mediará dispositivos -mesas extraordinarias- a fin de asegurar los 7 turnos a mesa de exámenes en los plazos antes mencionados.

En caso de no aprobar la unidad curricular durante este período⁵ el estudiante perderá la regularidad, debiendo volver a cursar la misma.

El estudiante que se encuentre de licencia en instancia evaluativa durante el cursado regular -parcial o recuperatorio- tendrá derecho a que se le fije una nueva fecha de evaluación -parcial o recuperatorio- dentro del ciclo lectivo, hasta 48 hs hábiles anteriores al comienzo de inscripción a mesa de examen turno Marzo. Mencionado derecho implica conservar la condición académica.

TÍTULO IV: Aspectos generales

El otorgamiento de las licencias estará sujeto al cumplimiento de las condiciones reglamentarias, plazos vigentes y a la debida acreditación de las causales invocadas por el estudiante solicitante, siempre y cuando las condiciones institucionales y/o académicas lo permitan.

Otorgada la licencia, su resolución será informada a los profesores a cargo de las unidades curriculares involucradas. Las licencias Art. 6 a) -accidentes, afecciones y lesiones-, Art. 10 -Violencia de género- y Art. 11 -citación judicial-, se informarán sin expresión de la causa que motiva la licencia.

Las certificaciones emitidas por los agentes de salud competentes presentada por los estudiantes deberá contar con los siguientes datos: Nombre y apellido, DNI, fecha de inicio y alta -si fuese necesario- y diagnóstico, el cual en el caso de existir limitantes en la práctica física deberá especificarlas.

Toda simulación o falsedad en el formulario o documentación adjuntada con el fin de obtener una licencia estudiantil será considerada falta grave.

El equipo directivo tendrá la facultad de aplicar sanciones, como así también podrá efectuar las denuncias y/o reclamos civiles y/o penales que correspondan.

TÍTULO V: Tipos de licencias

Las licencias en las cuales las inasistencias se consideren no computables resultarán exentas de los porcentajes establecidos en el Título III.

Las licencias en las cuales las inasistencias se consideren computables se enmarcarán en los porcentajes de licencia permitidos dentro del Título III.

Las licencias del Art. 1 al Art. 5 se encuentran enmarcadas en el Protocolo de maternidad, paternidad y lactancia del ISFD N° 810 aprobado mediante acta N° 04/23 CI y actualizado en acta N° 05/24 CI. Su solicitud deberá tramitarse como se indica en las "Condiciones que deben cumplimentar las y los estudiantes" detalladas en mencionado protocolo.

⁴ Artículo 51.2 y 51.3 RAI

⁵ Art. 19 RAM



Las licencias estudiantiles podrán ser solicitadas toda vez que un estudiante se encuentre en las siguientes situaciones:

Artículo 1: Sobre embarazo y maternidad

a) La estudiante dispondrá de quince (15) días hábiles -corridos- de inasistencias justificadas y no computables, anteriores a la fecha probable de parto indicada en el certificado presentado según "proceso administrativo". En caso de adelantarse la fecha de parto los días no utilizados serán acumulables al período posterior.

b) La estudiante dispondrá de cuarenta (40) días hábiles -corridos- de inasistencias justificadas y no computables a partir de la fecha probable de parto. En caso de atraso de la fecha de parto, los días se descontarán de este periodo.

Artículo 2: El Artículo 1 podrá modificarse en los siguientes casos:

a) NACIMIENTO MÚLTIPLE: el plazo máximo mencionado en el Artículo N°1 b) se extenderá 15 (quince) días hábiles -corridos- de inasistencias justificadas y no computables a partir de la fecha probable de parto.

b) NACIMIENTO PREMATURO: Deberá ser certificado por autoridad médica. El plazo máximo mencionado en el Artículo 1 b) se extenderá 15 (quince) días hábiles -corridos- de inasistencias justificadas y no computables a partir del nacimiento. Franquicia condicionada a la supervivencia del niño. De lo contrario se aplicará el Artículo 2, d).

c) NACIMIENTO PREMATURO MÚLTIPLE: Deberá ser certificado por autoridad médica. El plazo máximo mencionado en el Artículo 1, b) se extenderá 20 (veinte) días hábiles -corridos- de inasistencias justificadas y no computables a partir del nacimiento. Franquicia condicionada a la supervivencia de por lo menos dos (2) criaturas. De sobrevivir una sola se considerará el Artículo 1, b) del presente protocolo. Si no sobreviviera ninguna se aplicará el Artículo 2, d).

d) Si se produjera defunción fetal, la estudiante dispondrá de quince (15) días hábiles -corridos- de inasistencias justificadas y no computables que se sumarán a la fracción de licencia ya utilizada.

Artículo 3: Franquicia por lactancia

Para favorecer la lactancia materna, la estudiante contará con la franquicia por lactancia, por el lapso de seis (6) meses a partir de la reincorporación a la institución. Este periodo se podría extender hasta 12 meses posteriores a la fecha de reincorporación, bajo la presentación de certificación médica que avale tal necesidad. Según la siguiente discriminación:

a) Cuando la jornada tenga una duración de 3 horas reloj o más, la estudiante podrá realizar el ingreso o egreso del establecimiento por el lapso de una (1) hora, pudiendo ser fraccionada en dos de 30 minutos.

b) En el caso de nacimiento múltiple podrá realizarse la franquicia por cada hijo/a.

La franquicia establecida en el presente artículo deberá ser informada y documentada mediante Formulario de lactancia elaborado por la estudiante junto a Bedelía -quienes informarán a los docentes-.

Artículo 4: Tenencia, guarda, tutela o adopción



El/la estudiante que obtenga la tenencia, guarda, tutela o adopción de menores otorgada por autoridad judicial o administrativa competente, tendrá derecho al usufructo de los siguientes períodos de Inasistencias justificadas y no computables de acuerdo con la edad del niño:

- a) de 0 a 6 meses de edad: treinta y cinco (35) días hábiles corridos- de inasistencias justificadas y no computables
- b) de 6 meses a 7 años de edad: treinta y cinco (35) días hábiles corridos- de inasistencias justificadas y no computables.
- c) de 7 años a 18 años de edad: treinta (30) días hábiles - corridos- de inasistencias justificadas y no computables

Artículo 5: Paternidad

- a) El estudiante que acredite paternidad dispondrá de cinco (5) días hábiles corridos de inasistencias justificadas y no computables a partir de la fecha de nacimiento que indica la partida de nacimiento.
- b) El estudiante que acredite paternidad y se produjera defunción fetal, el estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles -corridos- de inasistencias justificadas y no computables. La defunción deberá ser acreditada por la autoridad médica.

Artículo 6: Accidentes, afecciones o lesiones

El uso de esta licencia será considerado inasistencia computable. Para la atención de afecciones o lesiones que imposibiliten el normal desempeño académico del estudiante.

- a) El estudiante dispondrá de licencia computable por accidentes, afecciones o lesiones. La misma deberá ser acreditada mediante certificado médico, el cual deberá ser presentado junto a un formulario de licencia en bedelía dentro de las 48 hs de ocurrido el inicio de la licencia. Si la afección requiere de un tratamiento de larga duración, superior a 20 días de licencia, desde la institución se podrá solicitar certificado médico que indique el alta del estudiante.
- b) El estudiante dispondrá de licencia computable por accidentes que se encuentren con cobertura del seguro escolar. En caso de que el periodo de licencia comprenda mesas de examen y el causal originante del seguro escolar sea impedimento para asistir o realizar el examen final, el turno de las unidades curriculares comprendidas en la licencia no serán computados. (Ver Título III)

El formulario de solicitud de licencia, que indique las unidades curriculares que el estudiante se encuentre imposibilitado de realizar, deberá ser presentado en bedelía al momento de inscripción a mesas de examen.

- c) El estudiante dispondrá de la posibilidad de no participar activamente durante la clase sin ser considerados ausentes hasta en un 10% de las clases programadas. Superado dicho porcentaje la falta de participación activa será considerado ausente a la clase.⁶

El estudiante deberá dar aviso a bedelía con anterioridad al desarrollo de la clase. El formulario de licencia, el cual deberá indicar que se encuentra en condiciones de asistir sin realizar actividad física, deberá ser presentado -en bedelía- dentro de las 48 hs de iniciada la licencia.

⁶ Porcentaje sin actividad física (SAF) establecido en Art. 31 RAI



d) En el caso de no poder participar activamente, el estudiante deberá participar desde otro rol estipulado por los docentes de la cátedra para no ser considerado ausente ⁷

Artículo 7: Fallecimiento de integrante de grupo familiar

El uso de esta licencia será considerado inasistencia no computable. En caso de que el periodo de licencia comprenda mesas de examen, el turno de examen no será computado.

El formulario de licencia y copia de certificado de defunción deberán ser presentados en bedelía dentro de las 48 hs hábiles posteriores a la finalización de la licencia.

a) El estudiante que haya sufrido el fallecimiento de su padre, madre, cónyuge, pareja conviviente, hijo/a o hermano/a, dispondrá de 5 (cinco) días corridos a contar a partir del día hábil siguiente al fallecimiento.

b) El estudiante que haya sufrido el fallecimiento de su abuelo/a dispondrá de 3 (tres) días corridos a contar a partir del día hábil siguiente al fallecimiento.

Artículo 8: Licencia deportiva

El uso de esta licencia será considerado inasistencia no computable. En caso de que el periodo de licencia comprenda mesas de examen, el turno de examen no será computado.

El estudiante que participe en eventos deportivos que solicite esta licencia, deberá presentar en bedelía formulario de solicitud de licencia junto a convocatoria original emitida por la autoridad competente -acuerdo a la Ley VI N° 14 Antes Ley N° 4804- en un plazo no menor a 4 días hábiles anteriores al inicio de la licencia. Una vez concluida su participación, dentro de las 72 hs posteriores de su reintegro, deberá presentar la constancia que avale su participación. El coordinador de carrera es el responsable de evaluar y conceder esta licencia.

a) El estudiante deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad en este orden sea designado para intervenir en campeonatos regionales, selectivos por los Organismos de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuran regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales.

b) El estudiante que en carácter de dirigente o representante deba integrar las delegaciones que participen de la competencia mencionadas en el inciso a).

Artículo 9: Eventos académicos o culturales

El uso de esta licencia será considerado inasistencia no computable. En caso de que el periodo de licencia comprenda mesas de examen, el turno de examen no será computado.

El estudiante que participe en actividades artísticas y culturales que solicite esta licencia, deberá presentar en bedelía formulario de solicitud de licencia junto a convocatoria original emitida por la autoridad competente -acuerdo a la Ley I-N° 260 antes N° 5089- en un plazo no menor a 4 días hábiles anteriores al inicio de la licencia. Una vez concluida su participación, dentro de las 72 hs posteriores de su

⁷ Art. 31.2 RAI



reintegro, deberá presentar la constancia que avale su participación. El coordinador de carrera es el responsable de evaluar y conceder esta licencia.

a) El estudiante que como actor sociocultural aficionado, participe en actividades artísticas y culturales a título individual o conformando elencos o sea partícipe activo de aspectos organizativos de relevancia en tales actividades, convocadas u organizadas por entidades debidamente acreditadas del orden provincial, nacional o internacional, podrá gozar de licencia por actividades culturales.

b) El estudiante convocado desde ámbitos y realizaciones artístico-culturales, en calidad de: Dirigentes, representantes, coordinadores y asistentes psicofísicos de los artistas o elencos comprendidos en el inciso a).

Artículo 10: Sobre violencia de género

Se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.⁸

La presente licencia es de carácter especial no computable, podrá ser solicitada por el/la estudiante a través de cualquier medio fehaciente a la Coordinación de políticas estudiantiles, disponiendo un plazo de siete (7) días hábiles desde la solicitud para acompañar la constancia de haber realizado la correspondiente denuncia. La institución deberá preservar el derecho a la intimidad de la víctima.

El/la estudiante, víctima de violencia de género en cualquiera de los tipos y modalidades descriptos en la Ley I N° 605, dispondrán de hasta 15 (quince) días hábiles de licencia por año calendario, los cuales podrán ser fraccionables.

Artículo 11: Citación judicial

El estudiante dispondrá de licencia no computable por citación de autoridad competente Judicial o Administrativa o por trámites de Adopción, tenencia, guarda o tutela. El estudiante deberá dar aviso de su ausencia a bedelía antes del inicio de la clase, debiendo presentar formulario de licencia y certificado emitido por la autoridad competente, dentro de las 48 hs, cuando la obligación o el trámite proviene de la ley y coincide con el horario de cursado.

Artículo 12: Razones laborales circunstanciales

El estudiante dispondrá de licencia computable por razones laborales circunstanciales cuando exista superposición horaria con actividades académicas.

Deberá presentar en bedelía un formulario de solicitud de licencia junto a la certificación emitida por el empleador, donde conste día/s y horario/s en las que realizará la prestación laboral. La presentación de

⁸ Ley I - N° 605



la solicitud deberá ser en un plazo no menor a 4 días hábiles anteriores al inicio de la licencia. El coordinador de carrera es el responsable de evaluar y conceder esta licencia.

TÍTULO VI: Trámite para solicitud de licencia estudiantil

El estudiante que solicite licencia estudiantil deberá completar y presentar un Formulario de Solicitud de Licencia Estudiantil, junto con la documentación que acredite el motivo de la misma, en las formas y plazos establecidos para cada artículo. El formulario deberá ser descargado desde la página web del ISFD N° 810.

Bedelía realizará el registro de las licencias, las cuales serán anexadas al legajo personal del estudiante. La información será accesible a los docentes, los cuales serán encargados de tomar conocimiento de la situación de los estudiantes en los medios habilitados para tal fin.

La solicitud de licencia tendrá carácter de declaración jurada y podrá ser presentada por el estudiante o por un tercero que acredite su representación, informada previamente a bedelía por mensajería interna del campus virtual, conforme las modalidades y plazos establecidos para el tipo de licencia que solicite.

Presentada la solicitud de licencia Art. 12 -Razones laborales circunstanciales- la autoridad competente deberá resolver, en un plazo máximo de 72 hs otorgando o denegando la solicitud, debiendo notificar al solicitante de dicha resolución.

Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en acuerdo entre el equipo directivo y la coordinación de carrera. Toda resolución deberá ser registrada mediante acta en función de la normativa jurisdiccional vigente. Una copia deberá ser archivada en el legajo del estudiante.



ANEXOS





Solicitud de Licencia Estudiantil

Lugar: Comodoro Rivadavia – Chubut Fecha: 21 de febrero de 2025

Apellido y Nombres: DNI:

Teléfono de contacto: Domicilio:

Artículo Desde Documentación presentada:

Hasta

Inclusive

CARRERA:

Unidades curriculares en las que utilizará licencia	Año y Comisión

Firma del estudiante
.....

SE CONCEDE SI – NO	Motivo de no concesión	Notificado
Firma de Autoridad Competente		Fecha: / /